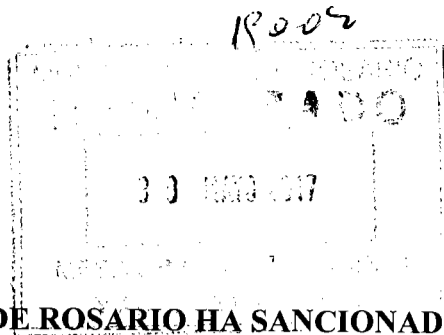
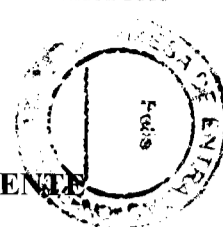




Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA
(N° 9.732)

Concejo Municipal

Vuestra Comisión de Presupuesto y Hacienda ha considerado el proyecto de Decreto presentado por los Concejales Poy e Irizar en el Expediente N° 233.479-P-2016, el cual expresa:

“Visto: La conveniencia de incluir a los comodatarios entre aquellas personas que pueden acceder a solicitar la exención de TGI, siempre que éstos sean jubilados o pensionados de dos haberes mínimos y propietarios- habitantes o locadores de única vivienda, según lo establece el artículo 76 inc. n del Código Tributario Municipal, y

Considerando: Que en artículo 76 inc. “n” del Código Tributario Municipal se establece que están exentos de la Tasa General de Inmuebles y sus adicionales, el inmueble- habitación permanente, única propiedad o en alquiler, de jubilados y/o pensionados de dos haberes mínimos, de los que se establezcan para las diversas Cajas de Previsión Social, siempre que se hallen empadronados como finca a los fines del **tributo**. Exceptúese de lo dispuesto en este artículo a:

a) Aquellos beneficiarios que por su parte y/o considerando su grupo familiar perciban otros ingresos siempre y cuando el total no supere el monto establecido por la presente.

b) Los beneficios previsionales otorgados por aplicación del Artículo 6° de la Ley 25.994, jubilaciones sin aportes, hasta tanto el beneficiario cancele el monto de su deuda previsional, y siempre que el importe neto del haber, no exceda los límites establecidos por la presente.

El beneficio que reconoce el presente inciso poseerá un tope periódico equivalente a cinco (5) veces la cuota mínima total absoluta de fincas que corresponda tributar por la **Tasa General de Inmuebles** y sus adicionales del radio uno del Municipio. No se emitirá valor diferencial en su caso, mientras tal diferencia no supere en un veinte por ciento aquella cuota mínima total. (Modificado por el Art. 1° de la Ordenanza N° 9346/2014).

Que esto significa que aquellos jubilados o pensionados que perciban como máximo dos haberes mínimos, no pudiendo ser propietarios de más de un inmueble y cuyo grupo conviviente no presente ingresos que superen ese monto, puede acceder a la exención propuesta en el artículo. Puede ser solicitada tanto si el particular es propietario- habitante de único inmueble, o inquilino y es realizado el trámite correspondiente en la Municipalidad.

Que para los casos en que no se cumplen en totalidad, o presentan dudas las condiciones en las que se puede solicitar la exención, el Poder Ejecutivo envía el expediente al Concejo Deliberante a los fines de que éste se expida sobre si el particular es apto para acceder al beneficio de la exención.

Que son varios los casos que llegan a este Concejo derivados por el Poder Ejecutivo en los cuales el particular no puede acreditar propiedad o locación del inmueble en cuestión, por tratarse de un comodato (préstamo de uso).

Que por el espíritu mismo de la exención entendemos se aplicaría para el caso de comodato, pudiendo hacerlo directamente en trámite el Ejecutivo, sin necesidad de solicitar al Concejo conceda la exención de manera excepcional.

Que la regulación de los requisitos para acreditar comodato quedará a cargo del Poder Ejecutivo Municipal, pudiendo solicitar en su caso firma certificada ante autoridad competente”.

Por lo expresado, los concejales abajo firmantes, presentan para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Modifíquese el artículo 76 en su inciso “n” del Código Tributario Municipal, el que quedará redactado del siguiente modo: “n) El inmueble- habitación permanente, única



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

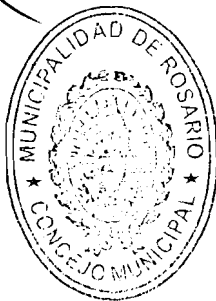


propiedad o en alquiler o **en comodato**, de jubilados y/o pensionados de dos haberes mínimos, de los que se establezcan para las diversas Cajas de Previsión Social, siempre que se hallen empadronados como finca a los fines del **tributo**. Exceptúese de lo dispuesto en este Artículo a: 1) Aquellos beneficiarios que por su parte y/o considerando su grupo familiar perciban otros ingresos siempre y cuando el total no supere el monto establecido por la presente. 2) Los beneficios previsionales otorgados por aplicación del Artículo 6 de la Ley 25.994, jubilaciones sin aportes, hasta tanto el beneficiario cancele el monto de su deuda previsional, y siempre que el importe neto del haber, no exceda los límites establecidos por la presente. El beneficio que reconoce el presente inciso poseerá un tope periódico equivalente a cinco (5) veces la cuota mínima total absoluta de fincas que corresponda tributar por la **Tasa General de Inmuebles** y sus adicionales del radio uno del Municipio. No se emitirá valor diferencial en su caso, mientras tal diferencia no supere en un veinte por ciento aquella cuota mínima total”.

Art. 2º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 18 de Mayo de 2017.-

ALEJO MOLINA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal Rosario



CARLOS CARDOZO
VICE PRESIDENTE 1º
CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

Expte. N° 233.479-P-2016 C.M.-



*Intendencia Municipal
Rosario*

Expte. N° 19.002-C-2017.- ✓

Fojas 3

Ordenanza N° 9.732/2017 ✓

Rosario, 01 de Junio de 2017.-

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal
Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.


Dra. Margarita E. Zabalza
Subsecretaria de Economía
Municipalidad de Rosario




Dra. Mónica Fein
Intendente Municipal